

COAUTORÍA EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

Co-authorship in the crime of illegal ownership of firearms

ÁNGELO EDUARDO LLANTOY BARBOZA*

angelollantoy0@gmail.com

RESUMEN

En la realidad delictiva, desde hace mucho tiempo, se evidencia diversos escenarios en las que sí es posible precisar la coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, dado que el arma estuvo a disposición común e indistinta de los involucrados, no obstante que la pertenencia del recurso sea solo de uno de ellos; sin embargo, en nuestro país, el referente doctrinario y jurisprudencial, sobre lo referido, es muy escaso, y debido a ello el fundamento jurídico es meramente dogmático, su naturaleza interpretativa es incorrecta y estructurado en base a concepciones clásicas que constituyen una limitante en su aplicación, en consecuencia, la percepción que se tiene es muy controversial.

PALABRAS CLAVE: coautoría, tenencia ilegal de armas, armas de fuego

ABSTRACT

In the criminal reality, for a long time various scenarios have shown that accomplices can be mentioned in the crime of illegal possession of firearms, where the firearms are handled jointly and vigilantly by the participants, but the ownership of the resource belongs to only one of them. But the doctrine and jurisprudence of the chosen ones are very scarce

* Abogado egresado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales de la Universidad de Nacional Mayor de San Marcos, laboró como Fiscal Provincial en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco – Barranco, laboró como Fiscal Adjunto Provincial en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

in our country, so the legal basis is only dogmatic, its interpretation is not correct, and it is based on the classical conceptual construction that forms its limitation. Therefore, our opinion is highly controversial.

KEYWORDS: co-authorship, illegal possession of weapons, firearms.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo académico nominado “COAUTORÍA EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO”, sintetiza los pormenores del trabajo de tesis realizado para optar el Grado Académico de Magister en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Para la atenta mirada de cualquier operador o interesado del derecho, el título de este artículo sugiere una posibilidad más que evidente, y ello se deriva de las formas más comunes de delincuencia que actualmente se cometen haciendo uso de un arma de fuego; pero al momento de configurar la culpabilidad se omite la coautoría, debido a que nuestra base doctrinaria y jurisprudencial es muy escasa para tal acto penal. De ahí, la importancia esencial del tema para ser analizado.

El delito de posesión ilegal de armas de fuego, constituye un tipo penal que para su configuración no necesita de la producción de un resultado, he ahí, su consideración como un tipo penal de riesgo abstracto, toda vez que se genera un peligro para una cantidad indefinida de individuos, claro está, siempre que se pueda disparar el arma, es

decir, sea eficaz, y para ello, únicamente es necesario el mero acto de poseerla o llevarla consigo, estimada como ilegal, sin contar con el permiso formal que corresponde.

Son muchas las maneras en las que la conducta humana puede constituirse para establecer una autoría delictiva. Ello no sólo abarca la ejecución personal y de mano propia de comportamientos regulados por el Código Penal, específicamente de los ilícitos que integran su parte especial, tampoco abarca, sólo su realización a través de un individuo que conlleva delante el deseo del *“hombre de atrás”* al haber sido mermada por éste a la condición de instrumento. Los estudios de la complicidad como fenómeno, evidencian que la transgresión de la normatividad penal, puede efectuarse igualmente por medio de la figura de coautoría.

La figura de coautoría se manifiesta como un tipo de participación en el hecho punible, a través del cual, la decisión del agente del hecho comprendido en los tipos penales, se amplía a aquellos que forman parte del dominio colectivo del suceso y su ejecución, con la finalidad de que todos puedan ser calificados como los autores del hecho en global.

Por consiguiente, se considera al tipo penal de posesión ilícita de armas de fuego, como un delito de mano propia, donde el autor del delito es quien tiene el arma en su poder; sin embargo, es posible también que el arma de fuego sea usada o de propiedad de otras personas, inclusive que esté al alcance de varias personas, que podrían darle distintos usos, supuesto en el que la responsabilidad sería compartida a título de coautores, claro está, si estas personas tenían conocimiento del arma y si la misma se encontraba a su disponibilidad. (RN N° 1970 - 2017).

METODOLOGÍA

Para el presente estudio socio jurídico se tomó en consideración el *diseño no experimental de naturaleza transeccional descriptivo*, porque tuvo como objetivo principal indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables de estudio, y también debido a que los fenómenos estudiados serán observados y reportados tal como se presenta en la realidad.

El diseño no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. El diseño transeccional

descriptivo tiene como finalidad investigar el evento y las cualidades en que se muestra una o más variables. La metodología consiste en evaluar en un conjunto de entes o cosas, una o más atributos y transmitir su descripción. Son, por consiguientes, estudios meramente característicos que cuando plantean hipótesis, ellas también son descriptivas

DESARROLLO

1. COAUTORÍA

1.1. Concepto

La figura de coautoría es una autoría, con la peculiaridad de que el control de la unidad del hecho es común a varios individuos. La coautoría por su categoría jurídica, desde el plano subjetivo, significa varias intenciones; y desde el plano objetivo, es el reparto de labores de envergadura de las contribuciones (Welzel, 2009).

Para Muñoz (2004) la figura coautoría viene a ser la ejecución en conjunto de un hecho punible por varios individuos que contribuyen siendo conscientes de su conducta y en libertad de decisión. La figura de coautoría es una forma de conspiración materializada, con la diferencia de que el coautor participa de alguna manera en la comisión del hecho

punible, situación que no ocurre con el conspirador.

Al respecto el tratadista López (2004) señala que "...la coautoría es el dominio funcional del hecho, y se presenta específicamente cuando varias personas de común acuerdo toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, co-dominando el hecho entre todos".

En conclusión, la coautoría es una representación autónoma de autoría y se fundamenta en el criterio de la distribución de labores. El aporte de cada uno de los coautores en el hecho, es complementario al aporte del resto en el delito en su totalidad, por ello es que también tiene responsabilidad por el hecho punible.

1.2. Tipos de coautoría

A nivel doctrinario existen varios tipos de coautoría: a) *la coautoría sucesiva*, que es cuando un sujeto interviene en un hecho que se originó como autoría propia por otro sujeto, con el fin de opacar su accionar con la de este, conseguir la consumación, en este tipo de coautoría no se necesita un pacto deliberado; b) *la coautoría alternativa*, por definición consiste en un consenso de voluntades, lo que implica que el hecho no sea realizado sólo por un sujeto de manera

autónoma, sino por cualquiera del grupo de forma alternada, siempre que las condiciones sean las mejores para su materialización; c) *la coautoría aditiva o agregada*, se presenta cuando varios sujetos encaminados por la misma decisión, llevan a cabo a la vez, el comportamiento ejecutivo, sin embargo solamente cierta acción o ciertas acciones de estos sujetos ocasionaran la consecuencia antijurídica. (Casación 1039-2016, Arequipa).

1.3. Coautoría como dominio del hecho funcional

La figura de coautoría es considerada como un tipo de autoría. En el plano de la experiencia, se presentan varias maneras en las que la conducta humana puede organizarse con el fin de establecer una autoría delictiva. Ésta no se agota con la materialización inmediata y de propia mano de un delito, o con la realización del delito mediante otro sujeto que es considerado una herramienta para llevar a cabo la decisión del "*hombre de atrás*" (Pérez, 2008). El estudio de la delincuencia como fenómeno evidencia que la infracción de un precepto penal puede llevarse a cabo también por medio de un accionar en conjunto de varios individuos, tanto de manera directa o indirecta. En consecuencia, la coautoría en un

extremo, supone una composición horizontal, por cuanto trata de acciones que tienen el mismo valor y que se dan al mismo tiempo y, en otro, implica que los participantes dependen entre sí recíprocamente (Díaz, 2011). En ese sentido, un sujeto tiene la calidad de coautor cuando “*domina junto con otros el curso del acontecer*” (Roxin, 2000); lo cual es la definición adoptada es su mayoría por los ordenamientos jurídicos en sus decisiones vinculantes y por la doctrina.

En el ámbito del Derecho positivo, la figura de coautoría (artículo 23° del Código Penal) denota *realizar conjuntamente* un delito. Así, sea desde la norma que la regula en el Código Penal, o de la misma esencia de la coautoría, es posible plantear que estamos ante un concepto, por el que se extiende la decisión del sujeto activo del suceso comprendido en las tipologías penales, a los que participan del control colectivo del suceso y su materialización, a fin de que se les pueda considerar como responsables del suceso común. (Maurach et. al, 2005). Por consiguiente, la coautoría viene a ser una manera de *extensión de la responsabilidad*, es por esta razón que los doctrinarios, un porcentaje de ellos, considera a la figura de coautoría, una manera distinta o no perfecta

de participación en contraste con sus propias expresiones: el instigador y el cómplice.

En consecuencia, la peculiaridad de la figura de coautoría, para las corrientes doctrinarias preponderantes, consiste en que el coautor, tiene la facultad de materializar un delito, por cuanto ejerce un rol en el contexto de una estrategia delictiva general y a fines a todos, por esta razón, se permite que a cada interviniente de un hecho en coautoría, se le considere responsable de todo el delito, por consiguiente, la atribución de hechos a los que actúan en coautoría, se hace teniendo en cuenta el *principio de imputación recíproca* respecto a la totalidad de contribuciones al acontecimiento, efectuadas de manera conjunta y en acuerdo de voluntades, muy diferente al *principio de imputación en virtud de accesoriedad* que usualmente prima cuando hay participación de varias personas en la realización de un delito. (Bolea, 2004). Ello implica, conforme lo precisan los estudios doctrinarios y los pronunciamientos judiciales vinculantes mayoritarios, que el accionar teniendo el *dominio del hecho funcional* constituye requisito fundamental de la figura de coautoría.

Partiendo de lo referido, normalmente se señala que la figura

de coautoría demanda se presenten exigencias de índole objetivo y subjetivo. En lo objetivo, se exige una materialización en conjunto del suceso, así como lo fundamental del aporte, siempre en el contexto de una estrategia delictiva que es afines a todos; en tanto, en lo subjetivo se exige necesariamente un consenso de intenciones.

1.4. Dominio del hecho funcional como presupuesto de la coautoría

A partir del ingreso del postulado doctrinario dominio del hecho, al examen y estudio de los intervinientes en un hecho punible, se sostiene que la base sobre la que se desarrolla la figura de coautoría, es que exista el *dominio funcional*. Consecuentemente, sujeto por sujeto controlan el hecho en su totalidad con la colaboración del resto. Se concluye de esa manera, ya que como indica la figura de coautoría, tiene sustento en lo que se conoce como *principio de división del trabajo*, que posibilita la materialización de un delito. Efectivamente, el que participa en coautoría carece del control global del hecho de manera independiente, lo que no significa que tenga un control en parte, significa que está en la potestad de varias personas el control cabal del hecho, tal es así, que solamente con-

siguen accionar en conjunto, por lo que, los sujetos, uno a uno, poseen en ellos, la facultad de decidir el rumbo del evento delictivo de manera integral, por cuanto, los sujetos que intervienen, uno a uno, son coautores de la totalidad del hecho (Roxin, 2000).

Por otro lado, pese a que se entiende que la figura de coautoría está compuesta de varias acciones desarrolladas en el marco del *principio de división del trabajo* en coherencia con una estrategia determinada, tal situación, no implica que el referido principio sea la característica distintiva de la figura de coautoría, tampoco el solo hecho de presentarse basta si se trata de determinar su configuración, de igual forma, no es de utilidad si se presenta de manera autosuficiente, cuando se trata de dar solución a problemáticas surgidas en torno a la intervención de varios sujetos en un hecho delictivo.

En esa línea de ideas, teniendo en cuenta sólo la concepción de *división de trabajo*, es imposible catalogar como interviniente de un hecho en coautoría, al que solamente realizó acciones de preparación, por cuanto “*el dominio sobre la preparación no puede fundamentar dominio sobre el hecho*” (Roxin, 2000), lo que se explica, debido a que quien sólo ejecuta acciones de preparación de

mayor importancia, sin participar en la materialización, distancia el suceso de su responsabilidad.

Por consiguiente, para la configuración de la figura de coautoría, es insuficiente que se presenten varias contribuciones ejecutadas en distribución de roles en un contexto de una planificación integral, lo que se necesita son componentes delimitadores y de precisión.

Es así que, la figura de coautoría en base al principio del control funcional del suceso, consiste en determinar, de la totalidad partícipes, cuál de ellos es el que tiene la *posición clave* al ejecutarse el delito

1.5. Requisitos de la coautoría

La figura de coautoría simboliza la ejecución de un delito por varios individuos que obran de manera vinculada, en segmentación del quehacer y sobre la base de un plan común. Por lo que, para que se configure dicho dominio se requieren dos elementos: esencia objetiva y la perspectiva subjetiva.

Requisitos objetivos

Intervención en la fase ejecutiva. Hace referencia a la realización de la parte objetiva o externa de la figura de coautoría, la cual demanda la presencia de varias personas que intervengan en conjunto, al

momento de materializar el delito, efectuando una contribución indispensable de cara a su ejecución. Por consiguiente, conforme lo sostienen los postulados doctrinarios mayoritarios, sólo se considera interviniente en coautoría, al que actúa en el momento en que se realiza el delito, es decir, a partir del comienzo de la acción tentada, hasta que se consuma. Esto resulta así, por cuanto es únicamente en tal fase del *iter criminis* que los participantes están en la posibilidad de establecer si se realiza o no la acción típica, así como establecer la forma en que se realiza. (Díaz, 2011).

Contribución esencial para la configuración del hecho punible. Un efecto importante, cuando se otorga a la teoría del dominio funcional del hecho, la calidad de requisito para la figura de coautoría, consiste en la precisión de que actuará en coautoría, aquel que interviene y su contribución a nivel de la etapa de ejecución, es una exigencia imprescindible cuando se trata de materializar el fin buscado, se refiere, a la persona que mediante su accionar basado en el reparto de roles, está en la posibilidad de sostener o no, el hecho iniciado, en otras palabras, el cuerpo integral de la estrategia. Por lo que, existirá coautoría sólo en caso el aporte signifique una exi-

gencia indispensable para ejecutar el delito, así que, la falta de aporte implica la falta de ejecución del delito, por cuanto al realizar el delito, las funciones dependen entre sí, requiriéndose, además, con fines de conseguir que lo planeado sea exitoso, la totalidad de las contribuciones (Zugaldía y Pérez, 204).

Requisito subjetivo

Decisión conjunta de ejecutar la acción punible. Conforme se ha sostenido hasta este momento, es posible decir, según el postulado doctrinario del dominio funcional del hecho, que el agente que actúa en coautoría, es el que, en conjunto con otras personas, participa al momento en que se ejecuta un hecho punible, a través de una contribución esencial orientado a alcanzar el efecto delictuoso, siempre en el marco integral de un hecho planificado (Bolea, 2004). Dentro de este constructo, la *decisión conjunta de los intervinientes* orientado a ejecutar el hecho, así como a lograr su consecuencia, es de igual manera una exigencia necesaria (Roxin, 2000). Ciertamente, la figura de coautoría involucra al *principio de imputación recíproca*, lo que significa, que las acciones realizadas por los sujetos en coautoría, son atribuibles a la totalidad de los intervinientes,

sin embargo, para la configuración de este principio, es necesario que exista -conforme además sugiere el predominante postulado doctrinario del dominio del hecho- un consenso recíproco entre todos, lo cual “*convierte en partes de un plan global unitario las distintas contribuciones*” (Mir, 2010). De conformidad, con los postulados doctrinarios y de enjuiciamiento penal aceptados mayoritariamente, la composición subjetiva *coincidencia de voluntades o resolución conjunta al hecho* es útil a modo de enlace o vínculo de todas las acciones realizadas individualmente, llevando a cabo de esa manera, el objetivo que persigue, el cual consiste en dejar establecido que las personas participan dominando el hecho funcionalmente, complementándose de esa forma, el postulado de que el ejecutar en conjunto un hecho, por varias personas en coautoría, es un acumulado de elementos de naturaleza objetiva y subjetiva, evidenciándose manifiestamente la existencia del ámbito del dominio del hecho funcional (Maurach, 2005).

Consecuencias y límites de la coautoría

Bacigalupo (1998) considera que las consecuencias y límites, de la coautoría son las siguientes:

La imputación recíproca de todas las contribuciones de los coautores al hecho. Sobre la figura de coautoría, es necesario precisar que prima la reciprocidad de la imputación como principio, por el que, a los intervinientes, sujeto por sujeto, se les atribuye todo el evento delictivo, sin importar el aporte que en realidad hayan prestado; lo que significa que las acciones ejecutadas por un agente en coautoría de conformidad con lo planificado, es atribuible al resto de sujetos intervinientes. Pero tal atribución en reciprocidad, en nada compromete a la culpabilidad como principio, debido a que la figura de coautoría implica que los autores, uno a uno, efectúan lo que se conoce como el “hecho propio” mas no el “hecho ajeno”.

Coautoría en los delitos dolosos. Aquellos entendidos del tema reiteran que la figura de coautoría únicamente se encuentra en delitos de esta naturaleza; por cuanto *en los delitos imprudentes no existe una decisión común al hecho.*

– *Imposibilidad de coautoría en los delitos de omisión.* Cuando se omite, hay ausencia de intención para realizar, lo que imposibilita percibir la decisión compartida al acto, además que es imposible que se presenten ejecuciones en parte.

- *En los delitos de propia mano, todos los coautores deben realizar la acción típica.* Las infracciones penales de mano propia, vienen a ser los que únicamente se consuman si el hecho se ejecutó por el propio agente. Predominan en esta clase de delitos, las ejecuciones corporales de actos que de por sí son reprobables; en consecuencia, el que tiene la calidad de autor siempre *es el que efectúa corporalmente ese acto.*
- *En los delitos especiales propios sólo es posible si todos los coautores infringen el deber.* Si no fuese así, aquel que carece de la calidad especial carece de la calidad de un interviniente en coautoría (debido a que no es autor), sólo tiene la calidad de partícipe.
- *Existirá tentativa desde el momento en que uno de los coautores comienza la realización del tipo conforme al plan acordado.* Es necesario señalar que la decisión de desistirse siempre será personalísima, sujeto a sujeto, para los que actúan en coautoría; esto significa, que si uno de los sujetos que actúa en coautoría se desiste, sólo él es acreedor de los efectos mas no el resto.

2. DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

2.1. Concepto del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

El delito de posesión ilícita de armas de fuego, además de prohibir la posesión de armas, restringe la fabricación, almacenamiento, suministro o comercialización del artefacto.

Al respecto Castañeda (2014): considera que “El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito muy común que se encuentra asociado en muchas ocasiones a otros delitos graves como homicidios, robos, secuestros, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, etc.”.

En conclusión, el tipo penal en estudio constituye uno de riesgo abstracto, cuya configuración se presenta en el momento en que el sujeto, careciendo de un permiso previo, lleva consigo un arma de disparo.

2.2. Caracteres del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Entre los caracteres de la posesión indebida de armas de fuego tenemos los siguientes:

- *Fabricar*. Consiste en elaborar armas u otros instrumentos riesgosos a través de procedimientos mecanizados o indus-

trializados. Se incluyen también actividades de modificación y repotenciación de un arma para crear una nueva.

- *Almacenar*. Ubicar en un establecimiento, vivienda o depósito, armas, municiones u otros. Es necesario que sean significativos el número de armas almacenadas.
- *Suministrar*. Aprovisionar armas, así como componentes de peligro.
- *Comercializar*. Consiste en llevar a cabo de manera organizada, actividades necesarias para viabilizar el comercio de las armas, municiones, así como demás componentes de peligro.
- *Poseer*. Es cuando una persona lleva consigo un arma. También es la posesión, tenencia, así como el portar.

2.3. Arma de fuego

Viene a ser un artefacto creado para despedir balas a través del presiónamiento que se genera por causa de la quema de propulsores. Al igual que todas las armas, desde sus orígenes, su uso habitual fue con la finalidad de matar seres vivientes o en su defecto, incapacitarlos instantáneamente; siendo que cuando se trata de armas de fuego, estas están

en la capacidad de matar o incapacitar a ciertas distancias, que varían dependiendo de la clase de armamento utilizado, así como de la circunstancia en la que se usa.

Principalmente existen dos clases de armas de fuego: i) *Armas de fuego largas*: Tenemos a las escopetas, los fusiles para combatir, las ametralladoras, los fusiles para asaltos, los subfusiles, las carabinas, los fusiles para francotiradores, fusiles de los tiradores designados, los fusiles antimateriales. ii) *Armas de fuego cortas*: Tenemos a las pistolas, los revólveres, así como las pistolas ametralladoras.

Los tres componentes esenciales de las armas de disparo contemporáneos vienen a ser:

- Dispositivo de operación o cargado, en la cual se carga, dispara, así como se expulsa la munición.
- Cañón, tubo de metal a través del cual se desplazan los proyectiles.
- Culata, parte que resiste el dispositivo, e incluso en muchas ocasiones la parte del cañón.

En la actualidad, si bien un arma de fuego puede dar una seguridad aparente a muchas personas, es necesario reconocer que éstas se

pueden convertir en un boomerang que termine destruyendo a su propia familia. De allí las nuevas normativas vigentes, que colocan más restricciones y cuidados a los que porten y tengan este tipo de elementos, y sobre todo, que éstas no caigan en manos de delincuentes.

2.4. Penalidad del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

El tipo penal de posesión ilícita de armas, al constituir un ilícito de peligrosidad abstracta y de mero accionar, simboliza un riesgo que se presume; por cuanto la sola realización del hecho típico, implica que no se demanda un resultado al comportamiento, en vista que no hay dependencia de otro aspecto, más que sólo del comportamiento prohibido por el delito.

Nuestro Código Penal Peruano en su artículo 279° señala lo siguiente: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación

conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal.

2.5. Tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

La posesión ilícita de armas de fuego como tipo penal, constituye un ilícito de peligrosidad abstracta siempre que dicha posesión sea potencialmente riesgosa para las personas que conforman una comuna, consiste en un ilícito de mano propia, por cuanto se necesita que sea posible el acceso al arma, pudiendo también compartirse la tenencia entre varios individuos, sin embargo tal tenencia necesita de una condición determinada en el tiempo que pueda ocasionar un daño; constituye un delito de efectos permanentes, por cuanto se extiende temporalmente, se inicia cuando se posee el arma no autorizada y termina cuando se deja de poseerla; constituye un ilícito de formalidad, por cuanto se configura con el simple poseer, no siendo necesario que se haya utilizado; sin embargo a fin de determinar el contexto de peligrosidad, es necesario que exista prueba de que se halló, a efectos de verificar hasta qué punto es operativo, así como la condición en relación al objeto, siendo que con ello existiría una afectación de bienes jurídicos, de lo contrario nos encontraríamos ante un ilícito que formaría parte de

aquellos delitos considerados imposibles (Castañeda, 2014).

2.6. Tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Como es de conocimiento, a raíz del principio fundamental de legalidad imperante en el ordenamiento jurídico penal peruano, la utilización o posesión de un arma de fuego careciendo del debido permiso – otorgado por SUCAMEC – Superintendencia Nacional Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- se considera una infracción penal, que reprime el hecho actualmente con una sanción de privación de libertad máxima de diez años.

Tipicidad objetiva

- *Bien jurídico protegido.* De conformidad con lo preceptuado por el artículo 279-G°, del código sustantivo peruano, el tipo penal de posesión ilícita de armas, al formar parte de los ilícitos que afectan la seguridad pública; el bien jurídico que protege es la seguridad pública, la cual es amparada principalmente por la carta magna, la misma que en el artículo 44° precisa que: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena

- vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Por consiguiente, “*La seguridad pública es la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad*” (Tribunal Constitucional, 2003).
- *Verbos rectores.* Dentro de los estudios doctrinarios, las palabras rectoras de una infracción penal, carecen de desarrollo, en vista que estas son acciones del tipo penal; sin embargo, con fines de este trabajo, se considerará específicamente las palabras enunciadas dentro del artículo 279-G° de la norma penal sustantiva, las cuales son:
 - *Fabrica.* Elabora, produce armas de fuego o accesorios.
 - *Ensambla.* Une o ajusta piezas de armas de fuego o accesorios.
 - *Modifica.* Transforma los rasgos de armas de fuego o accesorios.
 - *Almacena.* Acumula o acopia armas de fuego o accesorios.
 - *Suministra.* Provee, facilita o entrega armas de fuego o accesorios.
 - *Comercializa.* Vende armas de fuego o accesorios.
 - *Trafica.* Hace negocios ilícitos con armas de fuego o accesorios.
 - *Usa.* Utiliza o ejecuta armas de fuego o accesorios.
 - *Porta.* Lleva consigo armas de fuego o accesorios.
 - *Tiene en su poder.* Posee personalmente el arma de fuego o sus accesorios.
 - *Sujeto activo.* Viene a ser el individuo que ubica en riesgo la seguridad pública, al poseer ilegalmente un arma. Con ese fin, es necesario que el sujeto realice el comportamiento descrito en el artículo 279-G° primer párrafo: “...*fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego...*”.
 - *Sujeto pasivo.* Debido a que la seguridad pública viene a ser el bien jurídico tutelado en el delito de posesión ilícita de armas de fuego; por cuanto protege a todos los que conforman un Estado, el sujeto pasivo es la toda sociedad que es representado por el propio Estado.

Tipicidad subjetiva

El aspecto subjetivo del tipo penal posee dos componentes, el componente doloso y el componente culposo, el ilícito de posesión indebida de armas conforma el conjunto mayoritario de ilícitos previstos en nuestro Código Penal, que tienen como componente el dolo.

La infracción penal de posesión ilegal de armas, constituye un ilícito de naturaleza dolosa, por cuanto el sujeto activo tiene que tener conocimiento que lleva consigo el arma, con fines de estudio, cualquier clase de arma de fuego, asimismo, es necesario que quiera poseer el arma (Castañeda, 2014).

2.7. Antijuricidad en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Lo antijurídico constituye el aspecto del hecho que la norma está en la posibilidad de anhelar su prevención mediante un ilícito, significa, que viene a ser aquella acción humana que el Derecho penal busca impedir, por lo que es considerado prohibido (Mir, 2010).

En tal sentido, en el tipo penal de posesión ilícita de armas, la conducta antijurídica se manifiesta en el momento en que un individuo efectúa la totalidad de la acción des-

crita por el delito, así, ejemplificando, se tiene el usar o portar armas de fuego, careciendo del permiso correspondiente, es decir, careciendo de autorización para el porte de armas otorgada por la Superintendencia Nacional Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

2.8. Culpabilidad en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Es la reprochabilidad de la conducta antijurídica, donde se verifica la posibilidad psicológica regular que motivó al sujeto responsable de una acción contraria a las leyes, que es regulada por las normas penales y su estudio (Mir, 2010).

Cuando se trata de la posesión ilícita de armas, el sujeto activo necesita tener conciencia sobre la conducta que realiza, que se encuentra prohibida, así como que posee una sanción por las normas penales y su estudio.

3. COAUTORÍA EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

La tenencia ilegal de armas de fuego es un delito que se ubica dentro de la clase de delitos denominados *de propia mano*, aquellos "...que requieren o reclaman la realización directa del tipo por parte

del autor...”¹, es decir, requieren la realización personal y corporal del comportamiento típico, por consiguiente “...el especial desvalor de la conducta del correspondiente delito solo puede realizarse de esa manera...”², y como tal – desde una postura clásica-, se restringiría la posibilidad de una *coautoría* en su comisión, en vista que en el plano objetivo, quien comete este delito es quien goza de la posesión del arma de fuego, y sería poco probable, que dos o más personas puedan tener o poseer el arma al mismo tiempo.

Sin embargo, la realidad delictiva desde hace mucho evidencia diversos escenarios en las que es posible hablar de esta figura, así tenemos, aquellos casos en los que se interviene a más de una persona con un arma de fuego, sea en un inmueble (casa, departamento, cuarto alquilado, casucha, chacra, etc.), o en un mueble (automóvil, moto taxi, motocicleta, bote, avioneta, etc.), sin la autorización correspondiente, siempre que el arma haya estado a disposición común e indistinta de

los involucrados, sin importar que pertenezca solo a uno de ellos.

Lo que en jurisprudencia española es definida como “tenencia compartida”, véase la Sentencia del Tribunal Supremo español 1348/2004 del 25 de noviembre de 2004, en la que se precisa que el delito de *tenencia ilegal de armas de fuego* “...es de propia mano y solo imputable al que posea el arma, pero admitiéndose la responsabilidad en el caso de que varios tengan la disponibilidad del arma, reconoce efectivamente la coautoría en casos de tenencia compartida siempre que exista disponibilidad indistinta de las armas por parte de los coacusados que constituyan una asociación, aun transitoria, para la ejecución de hechos delictivos y pongan a disposición común e indistinta aquellas armas, aun cuanto pertenezcan individualmente a uno de ellos, pero resultan afectadas para la perpetración de los hechos en su conjunto, dependiendo su uso individual del papel o rol asignado a cada uno de los partícipes...”³.

1 Polaino, M. *Lecciones de derecho penal parte general, Tomo II*, Editorial Tecnos, España: 2016, p. 133.

2 Wessels, J.; Werner, B. y Hemut, S., *Derecho penal parte general. El delito y su estructura*, Traducido por Pariona, R., Instituto Pacífico, 2018, p. 20.

3 Sentencia del Tribunal Supremo Español (S.T.S.) 1348/2004, *Fundamento de derecho sexto*, España, 25 de noviembre de 2004.

De igual forma, la sentencia 1071/2006 del 08 de noviembre de 2006, donde el tribunal supremo español, precisa sobre el delito en análisis, que “Es un delito de propia mano que comete aquél que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma, aunque a veces pueda pertenecer a distintas personas o, en último caso, pueda estar a disposición de varios con indistinta utilización, razón por la cual extiende sus efectos, en concepto de tenencia compartida, a todos aquellos que conociendo su existencia en la dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición...”⁴.

En el Perú, la corte suprema, en los pronunciamientos jurisprudenciales conocidos hasta el momento, el Recurso de Nulidad N° 1970 – 2017 – La Libertad y el Recurso de Casación N° 238-2020/Lambayeque, también asumen la postura de la “coautoría por tenencia compartida”, acogiendo de manera expresa el postulado señalado español en la S.T.S. 1071/2006, precisando lo siguiente: “...este Supremo Tribunal concluye que las armas estuvieron a disposición de varios individuos por lo que estamos frente a la coautoría

de la tenencia, por tanto, cualquiera de los varones asume responsabilidad...”, sin embargo, el desarrollo realizado sobre la materia, es muy escueta, y no establece una postura propia, ajustada, que oriente con suficiencia en la aplicación de la norma penal, cuanto más, si su desarrollo en nuestra doctrina nacional es casi inexistente, en consecuencia, el fundamento jurídico en la actualidad, es meramente dogmático, su naturaleza interpretativa incorrecta, y por estructurarse en base a concepciones clásicas, constituye una limitante en su aplicación, en suma, la percepción que se tiene al respecto es bastante controversial.

Sin embargo, a partir de una lectura inicial de jurisprudencia comparada, podemos concluir que sí es posible la *coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego*, toda vez que un arma de fuego puede ser compartida por varios individuos en un delito, pudiendo ser usada por cualquiera de ellos, al tener conocimiento todos de que el arma está dispuesta para el uso de ellos, apreciándose tres notas bien saltantes: **i**) que carece de relevancia a quién pertenezca el arma, **ii**) que los involucrados tengan cono-

4 Sentencia del Tribunal Supremo Español (S.T.S.) 1071/2006, *Fundamento de derecho séptimo*, España 8 de noviembre de 2006.

cimiento, tanto de la existencia del arma, como de su disponibilidad para el uso de ellos, y **iii**) que los efectos de la comisión del hecho delictivo se extienden a todos los involucrados.

4. CONCLUSIONES

A partir de una lectura inicial de jurisprudencia comparada, podemos concluir que sí es posible la *coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego*, toda vez que un arma de fuego puede ser compartida por varios individuos en un delito, pudiendo ser usada por cualquiera de ellos, al tener conocimiento todos de que el arma está dispuesta para el uso de ellos, apreciándose tres notas bien salta-ntes: **i**) que carece de relevancia a quién pertenezca el arma, **ii**) que los involucrados tengan conocimiento, tanto de la existencia del arma, como de su disponibilidad para el uso de ellos, y **iii**) que los efectos de la comisión del hecho delictivo se extienden a todos los involucrados.

En el Perú, la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 1970 - 2017 La Libertad, también asume la postura de la “coautoría por tenencia compartida”, sin embargo, el desarrollo realizado sobre la materia, es muy escueta, y no establece una postura propia, ajustada, que

oriente con suficiencia en la aplicación de la norma penal, cuanto más, si su desarrollo en nuestra doctrina nacional es casi inexistente, en consecuencia, el fundamento jurídico en la actualidad, es meramente dogmático, su naturaleza interpretativa incorrecta, y por estructurarse en base a concepciones clásicas, constituye una limitante en su aplicación, en suma, la percepción que se tiene al respecto es bastante controversial.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2016). *El Proyecto de la Investigación Científica*. Venezuela: ISBN.
- Bacigalupo, E. (2008). *Manual de Derecho Penal*. España: Tenebris S.A.
- Bascuñán, A. (2012). *Manual de técnica de la investigación jurídica*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Bolea, C. (2004). *La cooperación necesaria: Análisis dogmático y jurisprudencial*. España: Atelier.
- Briones, G. (2015). *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*. México: Trillas.
- Castañeda, M. G. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas. Diferencias entre “posesión irregular” y*

- “posesión ilegítima” de armas. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Díaz, M. (2011). *La autoría en Derecho Penal*. España: PPU.
 - Hernández, R.; Fernández, R., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Mc Graw Hill Interamericana.
 - Hurtado, I. y Toro, J. (2016). *Paradigmas y métodos de investigación*. Venezuela: CEC
 - Juristas Editores (2020). *Código Penal*. Lima: JE.
 - Jiménez, L. (2017). “El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos”. En Tesis. España: Universidad Autónoma de Madrid.
 - López, J. (2004). *Derecho Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
 - Luján, M. (2003). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
 - Maurach, R.; Gössel, K. y Zipf, H. (2005). *Derecho Penal*. Argentina: Astrea.
 - Medina, G. (2016). “Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos en Lima”. En Tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
 - Merino, L.M. (2012). “La evolución del delito del porte ilegal de armas de fuego en Colombia. Cambios legales y jurisprudenciales entorno a este delito desde el 2000 hasta el 2011”. En Tesis. Colombia: Universidad Icesi - Cali.
 - Mir, S. (2010). *Derecho Penal*. España: TECFOTO S.L.
 - Muñoz, F. (2004). *Derecho Penal*. España: Tirant Blanch.
 - Muntané, J. (2012). *Introducción a la investigación básica*. Argentina: CIBERAH.
 - Pérez, E. (1998). *La coautoría y la complicidad en Derecho Penal*. España: Comares.
 - Rioja, A. (2020). *Constitución Política. Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Juristas Editores.
 - Rosales, D. E. (2012). “La coautoría en el derecho penal ¿es el cómplice primario un coautor?”. En Tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
 - Roxin, C. (2000). *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*. España: Tirant Blanch.
 - Vásquez, R. (2019). “Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016”.

- En Tesis. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Vílchez, S. E. (2012). *“Incidencia en la delimitación normativa entre coautoría y complicidad primaria en la determinación de responsabilidad penal en el delito de robo agravado. en los procesos penales de la primera y segunda sala penal de Ayacucho. durante los años 2012 y 2013”*. En Tesis. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
 - Welzel, H. (2009). *Derecho Penal*. Colombia: Tesis S.A.
 - Zugaldía, J. M. y Pérez, E. (2004). *Derecho Penal*. España: Tirant Blanch.